

ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340086184

Versión: 06 Pág. 1 de 2

Por medio de la cual se declara, lija y liquida una obligación tributaria a favor del Municipio de Popayán

La Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán , en uso de las facultados legales y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, por el artículo 12 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 23 literal e del Decreto 121 de 2001, el artículo 9 del Decreto 126 de 2001, el artículo 23 del Decreto extraordinario 062 de 1994 y dernás normas concordantes y complementarias vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2008, en su Articulo Primero dispone: "Gostión del recaudo de cartere pública. Conforme a los principios que regulen la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, oficiaz, oficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público!.

Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, dispone: "Los municipios deberán aplicar los procedimientos establocidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devolucionos, régimen sencionatorio incluído su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro e las multas, derechos y domás recursos territorialos. El monto de las sanciones y el férmino de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de sus impuesios",

Que de conformidad con el articulo 14 del Decreto Extraordinario número 082 de 1994, el Impuesto Predial Unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el municipio de Popayán con base en los avalúos catastrales señaladas "para cada vigencias fiscal por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi.

Que la Ley 1430 de 2010 dispone: en su Artículo 60 dispone: "CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quion sen su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido..."

Que el Decreto 1333 de 1986, en el articulo 12 estípula: "Es una de las funciones de la Secretaria de Hacienda Municipal velar por el oportuno repaudo de los impuestos aportes, participaciones y demás ingresos municipales".

Que el Docreto 583 de 2009, Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, en el Articulo 9°, consagra las funciones de esta Secretaria, entre ellas: "...Planear, dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaria y al personal a su cargo y garantizar la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos vigentes en l'concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas..."

Que el Decreto 1339 de 1994, estableció el porcentaje del Impuesto predial a favor de las corporaciones autónomas regionales en desarrollo del articulo 44 de la ley 99 de 1993 que para este municipio le corresponce dicho porcentaje a la Corporación Autónoma del Cauca CRC. Teniendo la competencia en consecuencia, la administración municipal para recaudar estos porcentajes simultáneamente con el IPU en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el municipio para el recaudo de dicho impuesto.

Que la Ley 1066 de 2006 en su articulo 3 y el articulo 634 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 3 de la Ley 788 de 2002), ordena el pago de intereses de mora por cada día calendario de retardo en el pago a los contribuyentes que no cancelen oportunamente sus impuestos, tomando como tasa vigente la establecida por el gobierno nacional conforme al articulo 635 del Estatuto Tributario Nacional (modificado por el articulo 4 de la Ley 788 de 2002 y el articulo 12 de la Ley 1066 de 2006).

Que al contribuyente, se le ha liquidade anua mente su obligación, sin que a la fecha haya cancelade la totalidad de la obligación más sus intereses; por lo cual se procede a realizar la liquidación detallada del Impuesto Predial Unificado correspondiente, siendo la siguiente:



ALCALDÍA DE POPAYÁN Secretaría de Hacienda

RESOLUCION No. 20161340086184

Versión: 06 Pág. 2 de 2

Predio 010500060004000 Avaluo IGAC \$ 105,133,000

Dirección K 17A 2A 18 Área Terreno 151 Cons. 304

Propietario FUENTES VASQUEZ GLORIA Identificación 25,253,937

Liquidación detallada por vigencias:

Año	Predial U.	Alumbrado	CRC	Ley 178	Total Vig.
2012	895372	Ó	142120	0	1037492
2013	905792	0	146832	0	1052624
2014	917682	0	148647	0	1066329
2015	945939	0	1531.06	0	1099045
				TOTAL :	\$ 4,255,491

Que actualmente se encuentra voncida la obligación, y en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARA, FIJA Y LIQUIDA oficialmente la obtigación tributaria a favor del tesoro municipal en contra de:

Contribuyente

No. Identificación

FUENTES VASQUEZ GLORIA

25,253,937

No. Predial:

010500060004000.

Dirección: K 17A 2A 18

Valor Capital:

CHATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA

Y UNO PESOS (\$ 4,255,491)

Vigencias:

2012, 2013, 2014, 2015

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses Moratorios que se generen de la obligación tributaria determinada en el artículo anterior, se calcularan y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago del impuesto respectivo conforme al artículo 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente liquidación oficial, conforme al artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional procede el Recurso de Reconsideración, el cual se deberá interponer dentro de los cos (02) meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, ante el mismo funcionario que la profirio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los 9 días del mes de lagosto del año 2016

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA

Secretaria de Hacienda Municipal

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Popayán, a los _____ dias del mes de _____ del año ____, se notifico personalmente el contenido de la resolución Número 20161340086184 de fecha 09/08/2016, a través de la cual se declara, fija y liquida una obligación tributaria al Bíon Inmueble identificado con el Código Predial No. 010500060004000, al(a) señor (a) ______, quien actúa en calidad de ______, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. ______, y tarjeta Profesional de Abogado No. ______, a quien se le indicó que contra la providencia procede el Recurso de Reconsideración conforme a lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional Colombiano. Que se deberá interponer dentro de los Dos (02) Meses siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretario de Hacienda Municipal

EL NOTIFICADO